

RESOLUCIÓN 0100 No. 0690- 8104 - 2026
(01 JUL. 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE MENOR CUANTÍA No. 012 DE 2026"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, designada mediante acuerdo CD No. 020 del 26 de mayo de 2-026; *"Por medio del cual se efectúa un encargo"* y, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, requiere recibir propuestas en el proceso de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía No. 012 – 2026, cuyo objeto consiste en brindar: *"EFECTUAR CAMPAÑA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE PARA LA MEDICIÓN DE PLOMO Y PM10 EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y EL CORREGIMIENTO DE LA DOLORES, MUNICIPIO DE PALMIRA"*

Que, para satisfacer la necesidad enunciada en el considerando anterior, el día 18 de junio de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC publicó en la plataforma electrónica del SECOP II, el: (i) aviso de convocatoria pública; (ii) análisis del sector; (iii) estudio previo y; (iv) proyecto de pliego de condiciones electrónico junto con sus anexos formatos y matrices.

Que, el proyecto de pliego de condiciones se publicó desde el 18 de junio de 2026 hasta el 25 de junio de 2026, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran las observaciones que consideraran oportunas y pertinentes, en aras de la construcción conjunta del pliego de condiciones electrónico y en respeto de los principios de contratación estatal, de publicidad y transparencia.

Que, durante el plazo establecido en el cronograma para la recepción de observaciones, se recibieron observaciones por parte de: ANALISIS AMBIENTAL S.A.S., AIRLAB CONSULTING y PSL PROANALISIS S.A.S BIC, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma electrónica SECOP II.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que reglamentó la Ley 2069 de 2020 y modificó el Decreto 1082 de 2015, durante el tiempo establecido en el cronograma para manifestar interés de limitar la convocatoria a MiPymes; las empresas, ANALISIS AMBIENTAL S.A.S, con Nit 890.329.571-7, COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA CODINSA S.A.S, con Nit 890.319.290-1 e INCO AMBIENTAL S.A.S., con Nit 805.015.571, presentaron solicitud de limitación.

Que, atendiendo los postulados del artículo 2.2.1.2.4.24 del Decreto 1860 de 2021, las empresas solicitantes, cumplen con la acreditación de requisitos para su limitación; por lo tanto, el presente proceso de Selección Abreviada por la Causal de menor Cuantía No. 012



RESOLUCIÓN 0100 No. 0690- **8104** - 2026
()

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE MENOR CUANTÍA No. 012 DE 2026"

de 2026, será limitado a MiPymes colombianas

Que conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante acto administrativo de carácter general, de manera motivada debe ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía No. 012 de 2026.

Por lo anterior, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de facultades constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo Primero: ORDENAR la apertura del proceso de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía No. 012 de 2026; el cual, SI será limitado a MiPymes y, cuyo objeto y condiciones generales se describen a continuación:

- A. Objeto:** "EFECTUAR CAMPAÑA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE PARA LA MEDICIÓN DE PLOMO Y PM10 EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y EL CORREGIMIENTO DE LA DOLORES, MUNICIPIO DE PALMIRA"
- B. Modalidad de selección:** En razón a la cuantía del contrato y la naturaleza de su objeto, el procedimiento aplicable para la escogencia del contratista será el de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
- C. Cronograma:** El cual, se encuentra en la Plataforma electrónica del SECOP II, sección "Cronograma"
- D. Lugar donde se puede consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía No. 012 – 2026, podrán ser consultados por los interesados en la plataforma electrónica del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>
- E. Presupuesto Oficial:** El presupuesto oficial estimado del presente proceso es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$266.178.428), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones. Este presupuesto se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1807 del 16



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 0100 No. 0690- **8104** - 2026
()

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE MENOR CUANTÍA No. 012 DE 2026"

de junio de 2026, para la vigencia 2026, el cual se afectará de acuerdo con el valor de la contratación adjudicada.

Artículo Segundo: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas, o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, y comunidad en general, para que realicen el control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003.

Artículo Tercero: Ordenar la publicación del presente acto administrativo junto con el pliego de condiciones electrónico definitivo, su complemento y sus anexos en la plataforma electrónica del SECOP II.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en Santiago de Cali, a los **01 JUL. 2026**


PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora General (E)

Elaboró: Leidy Johanna Flórez Morales – Abogada Contratista - Grupo Jurídico Administrativo OAJ
Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suárez Cuero – Jefe de Oficina Asesora Jurídica (e)

Archívese en: 0690-013-008-T8556-2026

